

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «San Fulgencio», que en lo sucesivo ostentará don Juan Martínez Pagan, que como cesionario queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1986.-P. O. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

29461 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Pinosierra», sito en carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 22 de Colmenar Viejo (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de la Fundación Cultural privada «Colegio de Campo Pinosierra, Fundación Fernanda Fernández de Córdoba», relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Pinosierra», clasificado definitivamente en los niveles de Preescolar por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y de Educación General Básica por Orden de 25 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), al amparo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Pinosierra» a favor de doña Fernanda Fernández de Córdoba y Mingorance;

Resultando que doña Fernanda Fernández de Córdoba falleció en Colmenar Viejo (Madrid) el día 3 del mes de febrero de 1981;

Resultando que en testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio Vázquez Presedo, con fecha de 21 y 25 de abril de 1980, bajo los números 1.784 y 2.000 de su protocolo, doña Fernanda Fernández de Córdoba instituye como su única y universal heredera a la Fundación de Cultura privada denominada «Colegios de Campo Pinosierra Fundación Fernanda Fernández de Córdoba»;

Resultando que los Estatutos de la Fundación fueron elevados a documento público por don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, y con el número 1.777 de su protocolo, el 16 de noviembre de 1981;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1983 se designa el primer Patronato de la Fundación;

Resultando que, con fecha de 9 de octubre de 1985, el excelentísimo señor Ministro del Departamento dispuso el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación docente privada «Colegios de Campo Pinosierra, Fundación Fernanda Fernández de Córdoba» en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas del Ministerio de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Pinosierra», que, en lo sucesivo, ostentará la Fundación docente privada «Colegios de Campo Pinosierra, Fundación Fernanda Fernández de Córdoba», que, como cesinaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de la vigente legislación laboral y las que les correspondan en el orden docente.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que que digo a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

29462 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de marzo de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Díez de Cea.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Díez de Cea, contra Resolución de este Departamento, sobre adjudicación provisional de destino, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de marzo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora señora Manrique Gutiérrez, en nombre y representación de la demandante doña María Concepción Díez de Cea, frente a la demandada Administración General, contra la desestimación presunta producida por el silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del referido Ministerio de 23 de junio de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

29463 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de octubre de 1986 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica en la modalidad de «Centro», al Centro de Estudios «Javier González Castejón», de Madrid.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre de 1986, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 35856, último párrafo de la columna primera, donde dice: «La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de junio de 1976, ...»; debe decir: «La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976, ...».